

Mercancías a importar	Cantidad	Subproductos
	Kg.	Porcentaje
15. Motor 6,30 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,25 mm.	0,143	2,10
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm.	0,960	43,75
16. Motor 10 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,25 mm.	0,153	1,96
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm.	1,271	43,35
17. Motor 16 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,30 mm.	0,189	2,12
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm.	2,015	42,83
18. Motor 25 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,38 mm.	0,245	2,04
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm.	2,510	42,63
19. Motor 50 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,50 mm.	0,383	2,09
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm.	4,178	49,50
20. Motor 85 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,65 mm.	0,528	1,89
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm.	5,548	49,26

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada uno de los productos de exportación el porcentaje en peso de cada una de las mercancías realmente utilizadas, determinantes del beneficio, y, además, el peso neto, número de unidades y características del protector térmico y rodamientos, incorporados, en su caso, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11563

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1977 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Condepols, S. A.», para la importación de polietileno y polipropileno en grana y de hilados de polipropileno y de nailon y la exportación de torzales, trenzas, cuerdas, redes, tejidos, sacos y capachos de polietileno, polipropileno y nailon.

Advertido error en el texto de la Orden de 28 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de marzo), por la que se prorrogaba el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Condepols, S. A.», se corrige en el sentido de que en las dos últimas líneas del párrafo segundo, donde dice: «y la exportación de torzales, trenzas, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y nailon»; debe decir: «y la exportación de torzales, trenzas, cuerdas, redes, tejidos, sacos y capachos de polietileno, polipropileno y nailon».